



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución número: IPN-CT-22/153

VISTO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (CTIPN), RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 331018122000006

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de este Instituto, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio 331018122000006, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"(...)

Deseo se me proporcione las minutas de todas las academias de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería campus Zacatecas del año 2021 y 2022. mismas que por reglamento son ordinarias de manera mensual y extraordinarias y que coordina la subdirección académica.

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN: UPIIZ

" (sic)

SEGUNDO. El 08 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a información a la **Unidad Profesional Interdisciplinaria De Ingeniería, Campus Zacatecas** del Instituto Politécnico Nacional (IPN), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ (LFTAIP). 1

TERCERO. La **Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas** del Instituto Politécnico Nacional (IPN) emitió el oficio UPIIZ/DIR/1241/2022 con lo que respectivamente, manifiesta lo siguiente:

"(...)

En referencia a la citada solicitud 3310181220000006, con fundamento en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, me permito solicitar una prórroga con motivo de la carga de trabajo y complejidad de la solicitud.

" (sic)

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del CTIPN conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 65, fracción II, 2

¹ Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Edificio de la Dirección General, planta baja. Avenida Luis Enrique Erro s/n, Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 55 5729 6000, 55 5729 6300, Ext. 46176.
abogadogeneral@ipn.mx





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución número: IPN-CT-22/153

de la LFTAIP², y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública³.

SEGUNDO. Que la **Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas** del Instituto Politécnico Nacional (IPN) manifestó que por la cantidad de trabajo y de información requerida, se solicita la ampliación de plazo.

TERCERO. De lo anterior se desprende que cuando el sujeto obligado justifique las causas que le impidieron dar cabal cumplimiento a la solicitud, podrá excepcionalmente solicitar la ampliación de plazos, lo cual se actualiza toda vez que la **Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas** del Instituto Politécnico Nacional (IPN), ha manifestado que está analizando y realizando la elaboración de la respuesta.

Por lo antes expuesto, una vez analizadas las razones descritas en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución, **es procedente confirmar la ampliación del plazo** previsto en el **artículo 135 segundo párrafo de la LFTAIP** para, con ello, garantizar la seguridad jurídica del solicitante acorde al principio de exhaustividad en la respuesta a la solicitud de mérito; por lo que, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP, 65, fracción II, de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Politécnico **confirma la ampliación del plazo** previsto en el artículo 135 segundo párrafo de la LFTAIP, para dar respuesta a la solicitud de acceso número **331018122000006**.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, **Notifique al solicitante:**

1. La presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la **LFTAIP**; y,
2. Que cuenta, con quince días hábiles para interponer el recurso revisión en contra de los supuestos del artículo 148 de la LFTAIP, ante el INAI o ante la Unidad de Transparencia del IPN, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LFTAIP, en correlación con el Trigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la LGTAIP⁴, con relación al artículo 68 de la LFTAIP⁵, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

² Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

1) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

³ Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

⁴ Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

⁵ Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la refrenda en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Edificio de la Dirección General, planta baja, Avenida Luis Enrique Erro s/n, Zacateco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 55 5729 6000, 55 5729 6300, Ext. 46176.
abogadogeneral@ipn.mx





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución número: IPN-CT-22/153

Así lo resuelve y firma el CTIPN, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



LIC. NAUHEL COBRO ADENA
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA EN TRANSPARENCIA
DEL IPN

En suplencia de la Abogada General

Art. 101 Las ausencias del titular de la Oficina del Abogado General serán suplidas por los directores de Asuntos Jurídicos, de Legislación, Consulta y Transparencia y de Convenios y Trámite Registral, en los asuntos de sus respectivas competencias.

C. P. ALEJANDRO VALÉNCIA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN

MTRO. JOSÉ HIPÓLITO ROSAS MOLINA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL
IPN

3

Edificio de la Dirección General, planta baja. Avenida Luis Enrique Erro s/n, Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 55 5729 6000, 55 5729 6300, Ext. 46176.
abogadogeneral@ipn.mx

